

Las Obligaciones Extraterritoriales en el Contexto de la Eco-destrucción y el Cambio Climático



Este panfleto fue preparado por Greenpeace y CIEL como miembros del Grupo Temático número 5 del Consorcio ETO "ETO, Destrucción Ecológica y Cambio Climático". Si desea entrar en contacto con este grupo temático, por favor contacte el Secretariado del Consorcio en secretariat@etoconsortium.org

Greenpeace es una organización internacional independiente que trabaja para cambiar las actitudes y los comportamientos, defender el medio ambiente y promover la paz. Cuenta con 28 oficinas nacionales/regionales independientes en más de 40 países de Europa, América, África, Asia y Oceanía, así como con un órgano de coordinación internacional, Greenpeace Internacional. Para mantener su independencia, Greenpeace no acepta donaciones de gobiernos o corporaciones, y depende de las contribuciones y donaciones de sus simpatizantes.

El Centro para el Derecho Internacional Ambiental (CIEL, por sus siglas en inglés), utiliza el poder de la ley para proteger el hábitat natural, promover los derechos humanos, y asegurar una sociedad sostenible y justa. CIEL es una organización sin ánimo de lucro que se dedica a la defensa del interés público general, a través de la consultoría legal, investigación de políticas, análisis, educación, formación y capacitación. CIEL busca un mundo en el que la ley refleje la conexión entre los seres humanos y el ecosistema, respete los límites del planeta, proteja la dignidad y la igualdad de todos y todas, y ánima a todos y todas los habitantes del planeta a lograr una convivencia con los demás equitativa.

Para una mayor información sobre este panfleto, por favor póngase en contacto con Kristin Casper, Asesora Legal de Greenpeace Internacional en kristin.casper@greenpeace.org o con Marcos Orellana, Director del Programa de Derechos Humanos y el Medio Ambiente del Centro de Derecho Ambiental Internacional (CIEL) en morellana@ciel.org.

Edición y revisión de estilo: Laura Michéle y Paola Hernández

Publicado por FIAN Internacional para el Consorcio ETO
El Secretariado del Consorcio ETO está actualmente con
FIAN Internacional.

FIAN INTERNACIONAL

Willy-Brandt-Platz 5

69115 Heidelberg, Alemania

Tel.: +49 6221 65300 30

Fax: +49 6221 65300 33

correo electrónico: secretariat@etoconsortium.org

Foto de portada: Essakane, Burkina Faso © Florence Kroff

Publicado en Heidelberg, Diciembre 2014

Tabla de Contenido

1. Los Principios de Maastricht y las Obligaciones Extraterritoriales	5
2. ETO, Destrucción Ecológica y Cambio Climático	6
2.1. Los Principios de Maastricht sobre las ETO y el Medio Ambiente	6
2.2. Los Actores No Estatales	7
2.3. Los Pueblos Indígenas	7
2.4. Los Defensores del Medio Ambiente	7
3. Las ETO y la Destrucción Ecológica: Bosques Tropicales, Productos Químicos y Desguace Naval como ejemplos	8
3.1. Los Bosques Tropicales	8
3.2. El Cambio Climático y los Bosques	8
3.3. La Tala ilegal	8
3.4. Los Productos Químicos y el Desguace Naval	9
4. El Cambio Climático y las ETO	9
4.1. El Impacto sobre el Ser Humano	9
4.2. La Paz y la Seguridad	10
4.3. Los Derechos Humanos y el Cambio Climático	10
5. Conclusión	11

“Los gobiernos deben actuar unidos tomando unas medidas efectivas para detener el cambio climático y mitigar aquellos efectos que sean inevitables. Se trata de nuestro futuro y de los derechos humanos de todas las personas en nuestro planeta – el único que tenemos. Estamos todos y todas juntos en esto”.

Sra. Navi Pillay,
Alta Comisionada de la ONU para los Derechos Humanos

“El cambio climático se convertirá en el principal causante de desplazamientos de la población, tanto dentro como fuera de las fronteras nacionales. Los países deben adoptar algunas medidas inmediatamente para limitar el alcance del cambio climático como causante de conflictos y desplazamientos”.

Sr. António Guterres,
Alto Comisionado de la ONU para personas refugiadas

“Las operaciones ilegales de explotación forestal han involucrado asesinatos, violencia y atrocidades contra los pueblos indígenas, poniendo en riesgo los derechos humanos de las personas indígenas y de los habitantes de tales zonas. Debemos abordar la totalidad de la cadena de productos forestales de origen ilegal: la tala, la comercialización, el procesamiento, su manufactura y la exportación e importación. El fortalecimiento de la colaboración internacional no es solo una opción. De hecho, es la única respuesta posible para combatir una amenaza, organizada internacionalmente, para los recursos naturales, la sostenibilidad medioambiental y los esfuerzos para sacar de la pobreza a millones de personas”.

**Extractos del Informe publicado en 2012 por el Programa para el Medio Ambiente de las Naciones Unidas e Interpol:
Carbono Verde – Mercado Negro**

1. Los Principios de Maastricht y las Obligaciones Extraterritoriales

A pesar de la universalidad de los derechos humanos, muchos Estados continúan interpretando sus obligaciones de derechos humanos como aplicables solamente dentro de sus propias fronteras. Este intento de limitar territorialmente las obligaciones ha dado lugar a brechas en la protección de los derechos humanos en varios procesos políticos internacionales y una falta de regulación adecuada para la protección de los derechos humanos.

Las brechas en la protección de los derechos humanos se han vuelto más graves en el contexto de la globalización durante los últimos 20 años e incluyen:

la falta de regulación sobre derechos humanos y rendición de cuentas de empresas transnacionales (ETN)

- la ausencia de rendición de cuentas sobre derechos humanos de Organizaciones Intergubernamentales (OIG), y en particular de Instituciones Financieras Internacionales (IFI)
- la inefectiva aplicación de las normas de derechos humanos a normas, políticas y disputas sobre inversión y comercio
- la falta de implementación de las obligaciones de proteger y garantizar los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC) en el exterior, entre otros, a través de la cooperación y asistencia internacional

Las Obligaciones Extraterritoriales (ETO) son el eslabón perdido dentro del sistema universal de protección de los derechos humanos. Sin las ETO, los derechos humanos no pueden asumir su propio papel como la base legal para la regulación de la globalización, asegurando una protección universal de todas las personas y grupos. La realización consistente de las ETO puede generar un entorno favorable para los DESC y garantizar la primacía de los derechos humanos entre las fuentes concurrentes del derecho internacional. Las ETO proveen regulación de las corporaciones transnacionales por parte de los Estados, la responsabilidad de los Estados por las acciones u omisiones de las organizaciones intergubernamentales en las que participan, establecen estándares para las obligaciones de derechos humanos de las OIG, y son una herramienta necesaria para detener la destrucción de los ecosistemas y el cambio climático.

Mientras los desafíos han aumentado en número y tamaño, la comunidad de derechos humanos ha prestado cada vez más atención a estos asuntos, lo que se refleja por ejemplo en los numerosos pronunciamientos referentes a las ETO en las normas de derechos humanos.¹

Los esfuerzos de expertas y expertos internacionales se han centrado en una investigación cuidadosa sobre los principios de la normativa internacional de derechos humanos subyacentes de las ETO lo que ha resultado en los 'Principios de Maastricht sobre las Obligaciones Extraterritoriales de los Estados en el área de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales' (Principios de Maastricht).

Los Principios de Maastricht constituyen una opinión internacional experta, que reitera las normas de derechos humanos en el área de ETO. Estos principios fueron expedidos el 28 de septiembre de 2011 por 40 expertas y expertos en derecho internacional de todas las regiones del mundo, incluidos actuales y antiguas personas miembro de órganos de tratados internacionales de derechos humanos, órganos regionales de derechos humanos, así como anteriores y actuales relatores especiales del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas.

Los Principios de Maastricht no pretenden establecer nuevos elementos en las normas de derechos humanos. Más bien, aclaran las obligaciones extraterritoriales de los Estados en base al derecho internacional vigente. Las fuentes legales que sostienen los Principios de Maastricht figuran en el comentario detallado que acompaña los Principios.² Ha llegado el momento para que la sociedad civil, incluyendo los movimientos sociales, los Estados, las organizaciones intergubernamentales, los tribunales internacionales y regionales y los órganos de tratados de derechos humanos, apliquen los Principios de Maastricht como parte integral de cualquier análisis de derechos humanos y en la formulación de políticas para asegurar la protección universal de los derechos humanos.

1 O De Schutter, A Eide, A Khalfan, M Orellana, M Salomon, I Seiderman, 'Commentary to the Maastricht Principles on Extraterritorial Obligations of States in the Area of Economic, Social and Cultural Rights' (2012) 34 Human Rights Quarterly 1084. También disponible en www.icj.org/protecting-human-rights-beyond-borders

2 Ibid.

2. ETO, Destrucción Ecológica y Cambio Climático

El impacto de las actividades humanas está empezando a interferir en los sistemas vitales del planeta. Científicos y científicas de todo el mundo están pidiendo a la comunidad internacional que no se superen los límites del planeta.³ La destrucción del medio ambiente, como por ejemplo con la deforestación, la propagación de químicos peligrosos, la sobreexplotación de los recursos del mar y el cambio climático, está socavando la realización de los derechos humanos, en particular los de los grupos de personas ya marginados y vulnerables.

La infraestructura de la sociedad humana solo puede sustentarse sobre un planeta sano, por lo que esta condición es un prerrequisito para la realización de los derechos humanos. Al mismo tiempo, el respeto, la protección y la satisfacción de los derechos humanos es esencial para superar los desafíos generados por la destrucción ecológica en general y por el cambio climático en particular. La Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC) ha reconocido esta importante conexión, acordando en 2010 que “las Partes deben respetar absolutamente los derechos humanos en todas sus acciones relacionadas con el cambio climático”.⁴ Las fronteras políticas no deben ser un obstáculo para la búsqueda de remedios efectivos para aquellas personas que sufren la degradación medioambiental global y transfronteriza.

El derecho a vivir en un entorno saludable ha aflorado como una herramienta legal clave en la preservación de la integridad del planeta y en la lucha por una justicia medioambiental global. Las obligaciones de derechos humanos en materia medioambiental están bien establecidas y sus dimensiones extraterritoriales son cada vez más reconocidas. Las Obligaciones Extraterritoriales (ETO) son pues una herramienta legal clave para lograr detener la destrucción del medio ambiente y del planeta tierra, nuestra casa común.

La destrucción ecológica, incluidos los impactos del cambio climático, está causando el desplazamiento de personas, amenaza la seguridad de la paz internacional, socava los medios de subsistencia de algunas de las poblaciones más vulnerables, limita las oportunidades para el desarrollo, está agravando los conflictos armados, reduce el acceso a alimentos y agua y pone en riesgo la vida y la salud humanas. Por lo tanto, los derechos humanos en su conjunto están siendo amenazados por la eco-destrucción.

Los gobiernos nacionales son responsables frecuentemente de la destrucción del medio ambiente y del cambio climático, lo que también les hace responsables del socavamiento y la anulación de los derechos humanos resultantes de dicha destrucción ecológica. Los gobiernos con frecuencia erran a la hora de promulgar unas regulaciones medioambientales suficientemente robustas, o al respetar la debida diligencia ecológica y social antes de permitir o apoyar actividades y proyectos peligrosos para el ecosistema. En algunos casos, los gobiernos participan directamente en las actividades nocivas para el clima y los ecosistemas, y por lo tanto para el disfrute de los

DESC en el territorio nacional y en el extranjero. En dichos casos, los Estados no están cumpliendo con su obligación de respetar y proteger los DESC, y están violando lo establecido por la Carta de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y el derecho internacional.

Como figura en el informe sobre derechos humanos y medio ambiente de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos publicado en 2011: “La contaminación generada por un país puede suponer un problema medioambiental y de derechos humanos para otro país, particularmente si el medio de propagación de la polución es capaz de cruzar fácilmente las fronteras, como el agua o el aire... Estos asuntos son de particular importancia en el contexto medioambiental, a la vista del enorme número y la intensidad de las amenazas medioambientales transfronterizas para el disfrute integral de los derechos humanos.” (A/HRC/19/34, para. 65). El 24 de diciembre de 2012, el Consejo de Derechos Humanos de la ONU recibió el informe preliminar de John H. Knox, el experto independiente de la ONU en el asunto de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un entorno seguro, limpio, saludable y sostenible. De especial relevancia para las ETO en materia medioambiental es el párrafo 48, que se refiere a los Principios de Maastricht y declara:

“La aplicación de las leyes de derechos humanos en asuntos perjudiciales para el medioambiente transfronterizos y globales requiere que se tomen en cuenta cuestiones relacionadas con el alcance extraterritorial de las normas de derechos humanos... En los últimos años hemos observado una creciente atención a la extraterritorialidad de las obligaciones de derechos humanos, pero continua siendo necesaria una aclaración más detallada (ver A/HRC/19/34, para. 64). Estos asuntos son de particular importancia en el contexto medioambiental, a la vista del enorme número y la intensidad de las amenazas medioambientales transfronterizas para el disfrute integral de los derechos humanos.”(A/HRC/22/43)

2.1. Los Principios de Maastricht sobre las ETO y el Medio Ambiente

Los Principios de Maastricht son directamente relevantes para abordar los asuntos medioambientales que afectan los derechos humanos transfronterizos y globales. Por ejemplo, la “obligación de evitar causar cualquier daño”, tal y como se describe en el principio ETO 13 (ETOP), confirma que los Estados deben desistir de las actividades y omisiones que generen un riesgo real de socavar o anular el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales extraterritorialmente. La responsabilidad de los Estados está comprometida cuando dicha anulación o socavamiento es el resultado previsto de su conducta. El desconocimiento de los impactos potenciales no constituye una justificación para dichas conductas.

Los Principios de Maastricht reiteran las obligaciones de los Estados de adoptar unas medidas deliberadas, concretas y claras, de manera separada y de forma conjunta a través de la cooperación

3 Rockström, Johan et al. ‘Planetary Boundaries: Exploring the Safe Operating Space for Humanity’ 14(2) Ecology and Society 32. www.ecologyandsociety.org/vol14/iss2/art32/ consultado 13 de Agosto 2012

4 CMNUCC Decisión 1/CP.16, para 8; vea: <http://unfccc.int/files/na/application/pdf/07a01-1.pdf>

internacional, para crear un entorno internacional propicio para el desarrollo universal de los DESC, incluso en relación a la protección medioambiental (ver ETOP 28 y 29 en relación con ETOP 30-35).

Los Estados deben elaborar, interpretar y aplicar tratados y estándares internacionales relevantes que sean coherentes con sus obligaciones en derechos humanos, incluyendo aquellas relacionadas con la protección ecológica (ETOP 17). Además, los Estados están obligados a establecer unas regulaciones que aseguren que los actores no estatales no anulen o socaven el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales, entre otros derechos, estableciendo medidas administrativas, legislativas, adjudicativas y de investigación (ETOP 23 -27). Sin unas ETO relacionadas con el medio ambiente, los derechos humanos no pueden asumir el papel que les corresponde como base legal fundamental a la hora de abordar los desafíos de la globalización y asegurar la protección universal para todos y todas.

2.2. Los actores no estatales

Las ETO reflejan estándares tanto para las acciones como para las omisiones de los Estados, y la regulación de los actores no estatales, con lo que se cierran las actuales lagunas en la legislación entre acciones, omisiones, impactos, y la correspondiente rendición de cuentas.

Un número específico de los Principios de Maastricht (ETOP 12, ETOP 24-27) se refiere a cuáles son las obligaciones de los Estados en relación con la conducta de actores no estatales, entre los que se incluyen las empresas. El Representante Especial del Secretario General sobre derechos humanos, empresas transnacionales y otras empresas, en una revisión del alcance y los patrones de más de 300 supuestos abusos de derechos humanos relacionados con las corporaciones, declaró en un informe de 2008 (A/HRC/8/5/Add.2, para. 27) que en cerca de una tercera parte de los casos, los supuestos daños ecológicos iban acompañados de impactos en los derechos humanos correspondientemente. “En estos casos, varias formas de polución, contaminación y degradación se tradujeron en unos supuestos impactos sobre un número de derechos humanos, entre los que se incluyen, el derecho a la salud, el derecho a la vida, los derechos a la alimentación y a una vivienda adecuadas, los derechos culturales de las minorías, y el derecho a beneficiarse del progreso científico”. El informe anotaba que, “[e]n principio, las obligaciones de los Estados de proteger los derechos humanos de las violaciones de actores privados, se extienden a las violaciones que causan daños al medio ambiente, tal y como han explicado muchos de los órganos de derechos humanos”.

El informe continúa: “Por ejemplo, las obligaciones fundamentales de los Estados a abstenerse de la privación arbitraria de la vida y a emprender las debidas diligencias de protección de la misma frente a actores no estatales, no dejan de ser aplicables simplemente porque en la privación se vea envuelto el medio ambiente. De igual modo, las obligaciones de los Estados relacionadas con las libertades de expresión y asociación se aplican completamente en el caso de aquellas personas que buscan ejercitar dichas libertades con el propósito de mejorar la protección de la naturaleza.”

2.3. Los Pueblos Indígenas

Los pueblos indígenas son especialmente vulnerables ante muchos de los problemas medioambientales transfronterizos y globales debido a su dependencia económica y cultural de los recursos naturales. El Relator Especial para la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos indígenas explicaba en un informe (A/HRC/15/37, para. 71):

“En reconocimiento de los lazos especiales que los pueblos indígenas mantienen con los hábitats naturales de los territorios que habitan, los estándares internacionales reconocen ampliamente “el derecho de los pueblos indígenas a la conservación y protección del medioambiente” y la “capacidad productiva de sus territorios y recursos” (Declaración Universal de la ONU de los Derechos de las Personas Indígenas, art.29.1), y al mismo tiempo hacen un llamamiento para la adopción de “medidas especiales ... para la salvaguarda de su entorno” (Convención OIT n° 169, art.4.1).

La estrecha conexión de los pueblos indígenas con su entorno se traduce en que sufren frecuentemente el impacto de la deforestación y de la degradación del bosque, así como de las actividades que promueven la conservación del bosque. La Conferencia de las Partes de la CMNUCC ha reconocido explícitamente la importancia de involucrar a los pueblos indígenas a la hora de abordar la deforestación y los asuntos relacionados (vea a continuación “El Cambio Climático y los Bosques”).

En 2011, el Relator Especial concluyó que “la implementación de proyectos extractivos de recursos naturales y de otros proyectos de desarrollo en los territorios indígenas, o cerca de los mismos, se ha convertido en una de las principales preocupaciones de los pueblos indígenas en todo el mundo, y posiblemente sea la fuente más común de desafíos para el completo disfrute de sus derechos” (A/HRC/18/35, para. 57). Las compañías mineras son con frecuencia compañías transnacionales. Según los Principios de Maastricht, se requiere que todos los Estados en los que estas compañías tengan sus centros de actividad, estén registradas o domiciliadas, o desarrollen actividades comerciales sustanciales (ETOP 25c) adopten una regulación efectiva que proteja los derechos humanos de los pueblos indígenas.

2.4. Los Defensores del Medio Ambiente

Los y las Defensores y Defensoras del Medio Ambiente juegan un papel esencial en las sociedades democráticas, ya que actúan en la primera línea de la destrucción ecológica para proteger los derechos de las personas y de las comunidades. En consecuencia, estos y estas defensores/-as son a menudo el objetivo de empeños que pretenden silenciar y socavar su trabajo.

Como explicó la Relatora Especial sobre los y las defensores/-as de los derechos humanos, Sra. Margaret Sekaggya, los y las defensores/-as del medio ambiente parecen enfrentarse a grandes riesgos debido al trabajo que desarrollan y los contextos en los que operan, y pueden

encontrarse particularmente en riesgo por ejercitar su derecho a la libertad de expresión (A/HRC/19/55). Para hacernos eco de sus palabras, los Estados deberían reconocer la importancia del trabajo llevado a cabo por los defensores y defensoras de los derechos humanos que trabajan en asuntos medioambientales y en conflictos por los territorios, y no deberían tolerar su estigmatización. Las ETO requieren que los Estados, incluyendo los Estados en los que tienen su base las compañías involucradas en acciones contra los y las defensores/-as del medio ambiente, regulen a las corporaciones según corresponda, aseguren unas investigaciones inmediatas e imparciales y ofrezcan remedios siempre que los derechos de los defensores y defensoras del medio ambiente sean violados.

3. Las ETO y la Destrucción Ecológica: Bosques Tropicales, Productos Químicos y Desguace Naval como ejemplos

3.1. Los Bosques Tropicales

Los bosques son importantes para los seres humanos (a nivel local) y para la humanidad (en su conjunto) ya que generan agua, mantienen la biodiversidad, proporcionan alimentos y medicamentos, reciclan nutrientes para la agricultura y juegan un papel muy importante en la prevención de inundaciones. Los medios de subsistencia de cerca de 1600 millones de personas dependen de los bosques, y tres cuartas partes del agua que utilizamos se recoge en áreas forestales. Los bosques son esenciales en la transición hacia un desarrollo sostenible y la erradicación de la pobreza. Los beneficios del ecosistema que nos aseguran los bosques son esenciales para la plena realización de los derechos humanos.

Alrededor del mundo, frondosos bosques están siendo talados para obtener su madera y su pulpa o para establecer cultivos agrícolas. También están sufriendo los impactos del cambio climático. El ochenta por ciento de los bosques que cubrían la superficie del planeta hace 8.000 años ya han sido irremediablemente degradados o destruidos.

Aunque las causas varían de región a región, todas nacen de una causa común: la actividad humana. Como resultado de la agricultura, la tala de árboles, la minería y los impactos del cambio climático, la actividad humana está aniquilando la superficie forestal, y la vida que depende de la misma, a un ritmo alarmante. Los Estados están involucrados en el comercio internacional de madera (tala, comercialización, transformación, etc.) Los Estados por lo tanto están obligados a regular cuando la corporación maderera o su empresa matriz tengan su centro de actividades, o estén registradas o domiciliadas en el Estado en cuestión. Los Estados involucrados deben proporcionar remedios para las víctimas (ETOP 37).

3.2. El Cambio Climático y los Bosques

En la actualidad, los bosques se enfrentan a otra amenaza: el cambio climático. El aumento de las temperaturas alrededor del planeta está dañando y acabando con la vida de muchos árboles a escala mundial, y está incrementando la sequía y el número de incendios forestales. Al mismo tiempo, la pérdida de cubierta vegetal contribuye al cambio climático. Los árboles que mueren liberan más carbono en la atmósfera, lo que sigue provocando el aumento de las temperaturas del planeta. Este ciclo de degradación de los bosques implica una retroalimentación crítica que podría provocar el aumento de las temperaturas durante siglos, cambiando los ciclos de la vida en el planeta, y provocando una transformación radical de la civilización humana. La deforestación y la degradación de los bosques, principalmente en el caso de los bosques tropicales, es responsable de hasta el veinte por ciento de todas las emisiones provocadas por el ser humano, superando la suma de las emisiones del transporte aéreo, marítimo y terrestre. Terminar con la deforestación es, por lo tanto, uno de los pasos más importantes a la hora de abordar la amenaza del cambio climático.

En la CMNUCC, los países abordan asuntos relacionados con el cambio climático y los bosques en los países de desarrollo a través de un proceso denominado Reducción de las Emisiones de la Deforestación y la Degradación de los Bosques (REDD+).⁵ La Decisión 1/CP.16 de la CMNUCC proporciona los elementos fundacionales de REDD+ y en el Apéndice I de dicha decisión, las Partes acordaron proporcionar y apoyar siete salvaguardas sociales, medioambientales y de la gobernanza. Estas salvaguardas requieren el debido respeto hacia el “conocimiento y los derechos de los pueblos indígenas y de los miembros de las comunidades locales” y proporcionan “una participación completa y efectiva de los titulares de derechos implicados”. Estas también exigen que las acciones “sean consistentes con la conservación de los bosques y la biodiversidad”. En la misma decisión, las Partes acordaron que las acciones de REDD+ deberían “contar con un apoyo financiero y tecnológico adecuado y predecible”. De acuerdo con esto, el apoyo fuerte y consistente de los países desarrollados para implementar algunas salvaguardas será crítico para asegurar el éxito de REDD+.

3.3. La Tala ilegal

El informe del PNUMA y la Interpol de 2012, “Carbono Verde, Mercado Negro”, se centra en la tala ilegal. Este informe documenta los daños e impactos medioambientales en las vidas y medios de subsistencia de, frecuentemente, las personas más pobres del planeta. El informe reitera que los últimos estudios sobre el alcance de la tala ilegal estiman que esta tala suma entre el 50 y el 90 por ciento del volumen total de producción forestal en los países tropicales productores más importantes, y subraya cómo los criminales combinan métodos antiguos por ej. los sobornos con métodos altamente tecnológicos como el ataque de piratas informáticos a páginas web gubernamentales para obtener permisos de transporte o de otro tipo. El informe reconoce que los delitos contra el medio

⁵ REDD+ las actividades incluyen: reducir las emisiones de la deforestación, reducir las emisiones de la degradación de los bosques, conservación de reservas forestales de carbono; gestión sostenible de bosques; y el aumento de las reservas forestales de carbono. CMNUCC Decisión 1/CP.16, para 70, ver <http://unfccc.int/files/na/application/pdf/07a01-1.pdf>.

ambiente y la explotación ilegal de los recursos naturales está convirtiéndose en una actividad cada día más sofisticada que requiere que las autoridades nacionales y las agencias del orden público desarrollen unas respuestas adecuadas a la escala y la complejidad del desafío.

El PNUMA y la Interpol concluyen en este informe que la corrupción podría socavar la efectividad de REDD+ como un instrumento de contención del cambio climático, ya que en un entorno corrupto, es bastante probable que fracasen las estrategias para abordar las causas de la deforestación. No abordar la tala ilegal y la corrupción que la acompaña reducirá la eficiencia con la que se está logrando reducir las emisiones, ya que los limitados recursos financieros se pierden por actividades ilegales. También dará lugar a una distribución desigual de los beneficios y podría poner en riesgo los derechos humanos de las comunidades locales y de los pueblos indígenas.

La Interpol y PNUMA concluyeron que: i) la tala ilegal y el mercado negro de productos derivados de la madera continúa debido principalmente a la falta de unos esfuerzos legales internacionalmente coordinados para combatir la naturaleza transnacional organizada de los grupos criminales involucrados, ii) teniendo en cuenta la magnitud del actual negocio de tala ilegal, queda claro que se puede producir un incremento en el número de grupos criminales internacionales si no se contraatacan estas actividades en un futuro cercano, y iii) el fortalecimiento de la colaboración internacional en la creación de normas medioambientales y su aplicación es la respuesta necesaria para combatir una amenaza organizada internacionalmente que pone en peligro los recursos naturales, la sostenibilidad medioambiental y los esfuerzos para sacar de la pobreza a millones de personas. La cooperación internacional para lograr este efecto es una obligación extraterritorial, y los Estados que no participen en una cooperación significativa también están incumpliendo sus obligaciones internacionales con los derechos humanos.

3.4. Los Productos Químicos & el Desguace Naval

El asunto del desguace naval, que hace referencia al proceso según el cual se desmantelan los barcos que han llegado al final de su vida útil para que sus partes puedan ser recicladas, supone una amenaza para los derechos humanos y una amenaza para el medio ambiente a nivel mundial. Las actividades de desguace naval han sido trasladadas desde los países desarrollados hacia los países en desarrollo, particularmente Bangladesh, India y Pakistán. Los barcos que son desmantelados contienen un gran número de sustancias peligrosas (asbestos, PCBs, metales pesados como plomo, cadmio, mercurio, arsénico, etc.). Estos químicos son peligrosos para la salud humana y para el medio ambiente, y son muy peligrosos para las personas trabajadoras y las comunidades que rodean las instalaciones de estos desguaces navales. Además, ninguna de estas instalaciones en el subcontinente indio proporciona una gestión respetuosa con el medio ambiente.

El desguace naval en la región es mayormente realizado a través del proceso conocido como "varamiento", según el cual los barcos son encallados en playas de arena durante las mareas altas. Los barcos son desmantelados por personas trabajadoras inmigrantes que no

cuentan con ninguna protección y que están expuestos a los peligrosos químicos que se encuentran en los barcos. Desde 2004, más del 80% de los barcos que han llegado al final de su vida útil con un tonelaje bruto de más de 500 toneladas han sido desmantelados mediante este proceso. Además, los barcos raramente son descontaminados antes de su desmantelamiento, y los depósitos contaminados con combustible y otras partes son arrastrados por el mar, liberando directamente sustancias tóxicas y peligrosas para las comunidades locales y el medio marino. El PNUMA ha descubierto que la industria del desguace de buques en la región es una de las mayores fuentes terrestres de polución marina. Y no se trata solo de problemas localizados: el desmantelamiento de barcos usando el varamiento resulta en la liberación de tóxicos químicos que, aparte de provocar unos efectos severos en las poblaciones locales, viajan a través de las fronteras generando problemas a escala global.

La contaminación generada por esta actividad en los Estados que importan buques al final de su vida útil, al mismo tiempo genera preocupación por la justicia medioambiental mundial. Mientras la economía mundial depende en el comercio marítimo, los costos negativos y los impactos del sistema internacional de comercio repercuten en estos Estados que importan buques para su desguace. Ante la ausencia de mecanismos adecuados para el control de estos desguaces navales, son las personas trabajadoras más desfavorecidas y las comunidades de los países en desarrollo las que están subvencionando el comercio internacional con sus vidas, su salud y su entorno.

Los Estados involucrados en esta actividad, a través de sus compañías nacionales o las personas propietarias de barcos, están sujetos a la obligación extraterritorial de regular dichas actividades para poder asegurar que los derechos humanos relacionados son protegidos en el extranjero. La UE, no obstante, ha adoptado una regulación que fracasa en el control de las exportaciones de buques, lo que supone el incumplimiento del Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de desechos peligrosos y de los tratados de derechos humanos. Esta obligación es independiente de la cuestión de si el Estado que proporciona las playas para desarrollar esta actividad ha tomado, o no, las medidas regulatorias necesarias.

4. El Cambio Climático y las ETO

El cambio climático ha provocado unas graves y posiblemente permanentes alteraciones en los sistemas biológicos y ecológicos de nuestro planeta. El Grupo Intergubernamental de Expertos y Expertas en el Cambio Climático (IPCC, por sus siglas en inglés) sostiene que la mayor parte del calentamiento observado durante los últimos 50 años es atribuible a las actividades humanas. El carácter supranacional del desafío que presenta el cambio climático implica que las ETO son particularmente relevantes; las actividades contribuyentes a la emisión de gases de efecto invernadero a manos de los Estados, o de actores no estatales, están causando un gran daño a los sistemas climáticos globales, lo que después provoca serios impactos en todas las personas, comunidades y países.

4.1. El Impacto sobre el ser humano

El cambio climático ha provocado la aparición de amenazas medioambientales para los humanos a gran escala, afectando a los sistemas de producción de alimentos y a los recursos hídricos, provocando la pérdida de biodiversidad, la salinización a causa del aumento del nivel del mar, y la diseminación de enfermedades infecciosas alrededor del mundo. De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, “[s]e estima que el cambio climático ya está causando más de 150.000 muertes cada año”.⁶ Y muchas personas creen que estas estimaciones son bastante conservadoras: un informe de 2012 de la organización independiente sin ánimo de lucro DARA muestra cómo el cambio climático es responsable de la muerte diaria de mil niños y niñas, sumando hasta 400.000 personas al año.⁷

4.2. La Paz y la Seguridad

El cambio climático ha sido reconocido como uno de los asuntos de seguridad y como una potencial amenaza a la paz entre regiones. Por ejemplo, se cree que una de las principales causas del conflicto de Darfur, Sudan, descansa en los cambios medioambientales provocados por el cambio climático. La sequía, la desertificación y la falta de agua supuestamente han acrecentado las tensiones existentes a un nivel peligroso, transformando una competición de baja intensidad en una confrontación tremendamente violenta.⁸ El 3 de junio de 2009, la Asamblea General de las Naciones Unidas, ‘muy preocupada por las implicaciones del cambio climático en la seguridad mundial’, invitó a los principales órganos de las Naciones Unidas, incluyendo al Consejo de Seguridad, a intensificar los esfuerzos para afrontar los desafíos del cambio climático.⁹ En 2011, el Consejo de Seguridad expresó su preocupación que los posibles efectos adversos del cambio climático puedan, a largo plazo, “agravar ciertas amenazas ya existentes para la paz y la seguridad mundial” y que la pérdida de territorio en algunos estados debido al aumento del nivel del mar, particularmente en los estados insulares, podría acarrear repercusiones en materia de seguridad.¹⁰ En junio de 2013, el cambio climático fue tratado en los debates del Consejo de Seguridad sobre prevención de conflictos y recursos naturales.¹¹

Además, no solamente los organismos internacionales son cada vez más conscientes de las implicaciones del cambio climático en la seguridad. El Informe cuatrienal de Defensa del año 2010 del Departamento de Defensa de los EEUU señalaba que “el cambio

climático y los recursos energéticos son dos asuntos cruciales que desempeñarán un papel fundamental en el futuro establecimiento de un entorno seguro”.¹²

El Programa de Desarrollo de la ONU en 2008 declaró que los desplazamientos de la población a gran escala reconfigurarán el mapa étnico en muchos países, acercando a grupos que hasta ahora vivían separados y llevándolos a una situación de competición por los mismos recursos. En un contexto de gobernanza precaria, pobreza y fácil acceso a armas ligeras, estas situaciones podrían convertirse en violencia.

4.3. Los Derechos Humanos y el Cambio Climático

Con el aumento de una conciencia social y tecnológica en relación con los impactos perjudiciales de los combustibles fósiles en el sistema climático, el derecho internacional tendrá que afrontar cada día más demandas que reclaman la rendición de cuentas ante los daños a funciones vitales para el planeta y el resultante deterioro de los derechos humanos. El cambio climático ya está deteriorando, entre otros, los derechos a la alimentación, al agua y a un entorno saludable. Al agravar la desigualdad entre los países desarrollados y los países en desarrollo, las personas que más sufren suelen ser las que menos han contribuido a la causa del problema. Estas personas, con justa razón, exigen una justicia universal en materia medioambiental y de derechos humanos, más allá de las fronteras.

El Consejo de Derechos Humanos, en su resolución de 2009 “Derechos Humanos y Cambio Climático” (10/4) reconocía “... que el cambio climático es un problema mundial que requiere una solución mundial, y que es importante una cooperación internacional efectiva, que permita la aplicación plena, eficaz y sostenible de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, a fin de apoyar los esfuerzos desplegados de cada país para hacer efectivos los derechos humanos afectados por los efectos del cambio climático”. También se afirma “... que las obligaciones y los compromisos en materia de derechos humanos pueden guiar y reforzar la formulación de políticas internacionales y nacionales en la esfera del cambio climático, y fomentar su coherencia, legitimidad y durabilidad de sus resultados.” La Conferencia de las Partes de la CMNUCC posteriormente se refirió a la resolución 10/4 en el Preámbulo de la Decisión CMNUCC 1/CP.16, decisión en la que se acordaba que “las Partes deben respetar absolutamente los derechos humanos en todas sus acciones relacionadas con el cambio climático”.¹³ Los esfuerzos para implementar estas provisiones en el régimen climático, a través de mecanismos tanto generales como específicos, están en marcha.

El Consejo de Derechos Humanos, en su resolución del 17 de octubre de 2011 sobre derechos humanos y cambio climático 18/22, repite los mismos argumentos ya mencionados en la resolución 10/4, y al mismo tiempo “reitera su preocupación ante el cambio climático como una amenaza inmediata y de graves consecuencias para las personas y comunidades de todo el mundo, con adversas

6 La página web de la Iniciativa de nexos entre la salud y el medio ambiente (HELI); vea: www.who.int/heli/risks/climate/climatechange/en

7 DARA Climate Vulnerability Monitor, Second Edition (2012), p 17, vea: www.daraint.org/wp-content/uploads/2012/10/CVM2-Low.pdf

8 Vean “El calentamiento aumenta el riesgo de guerra civil en África”, Marshall Burkea, Edward Miguel, Shanker Satyanath, John Dykema y David Lobell, PNAS, 8 diciembre 2009: www.pnas.org/content/early/2009/11/20/0907998106.full.pdf

9 Asamblea General de las Naciones Unidas, GA/10830, sexagésimo tercera plenaria de la Asamblea General, octagésima quinta reunión (AM), 3 Junio 2009, vea: www.un.org/News/Press/docs/2009/ga10830.doc.htm

10 S/PRST/2011/15; vea: www.un.org/ga/search/view_doc.asp?symbol=S/PRST/2011/15

11 S/PV.6982, (19 June 2013) vea: www.securitycouncilreport.org/atf/cf/%7B65BFCF9B-6D27-4E9C-8CD3-CF6E4FF96FF9%7D/s_pv_6982.pdf

12 US Department of Defense, 2010 Quadrennial Defense Review Report, p 84-88 vea: www.defense.gov/qdr/qdr%20as%20of%2029jan10%201600.PDF

13 CMNUCC Decisión 1/CP.16, para 8; vea: <http://unfccc.int/files/na/application/pdf/07a01-1.pdf>

implicaciones para el disfrute pleno de los derechos humanos”. En el contexto del cambio climático, los Organismos de Derechos Humanos de la ONU apoyan los compromisos consagrados en los Principios de Maastricht sobre las ETO.

Es obvio que los instrumentos de derechos humanos imponen a los Estados unas obligaciones exhaustivas tanto internas como extraterritoriales. Un acercamiento al cambio climático basado en los derechos humanos implica una aplicación activa por parte de los Estados de los principios de igualdad y no discriminación, reconocidos como principios y derechos esenciales por los tratados de derechos humanos.

Los Estados tienen el deber de tomar todas las medidas disponibles para proteger el derecho a la vida, la salud, la vivienda, la alimentación, el agua, etc., en materia de prevención y a la hora de afrontar el cambio climático.

Un acercamiento al cambio climático basado en los derechos humanos es importantísimo si se quiere asegurar una implementación eficaz y equitativa de las políticas de cambio climático. Es decir, este acercamiento ayudaría a lograr el éxito a largo plazo frenando la destrucción ecológica, sin poner en peligro los derechos de las personas más vulnerables. De hecho, en muchos de los casos, la cooperación coordinada transnacionalmente para afrontar la destrucción ecológica y el cambio climático irá más allá de la neutralización de los daños, generando unos resultados positivos en materia de derechos humanos y calidad de vida entre aquellas poblaciones más vulnerables, tanto ahora como en el futuro.

4. Conclusión

Las ETO son tremendamente importantes a la hora de afrontar los diversos desafíos para los derechos humanos generados por las actividades causantes de la destrucción ecológica y el cambio climático. Las dimensiones transfronterizas y globales de la destrucción ecológica requieren una respuesta igualmente transfronteriza y mundial. Los Principios de Maastricht proporcionan una herramienta excelente para poder exigir a los gobiernos responsabilidades ante las violaciones extraterritoriales de los derechos humanos, con base en las obligaciones recogidas bajo el derecho internacional. Estos principios subrayan que las obligaciones de los Estados en materia de derechos humanos no terminan en los límites geográficos nacionales, sino que se extienden a toda su esfera de influencia, abarcando tanto sus actividades en solitario como las realizadas por organizaciones intergubernamentales. A parte de que deben asegurar que sus decisiones, acciones u omisiones no causan, directa o indirectamente, incumplimientos de los derechos humanos en el extranjero, también deben regular y exigir responsabilidades a las corporaciones privadas por las violaciones de derechos humanos que resulten de sus actividades, proporcionando remedios para las víctimas. Además, los Estados deben usar su influencia en los diferentes foros de política internacional para crear un entorno propicio para la realización de los derechos humanos, incluyendo los derechos relacionados con un entorno saludable, y al mismo tiempo cooperar internacionalmente para frenar los efectos negativos de la destrucción ecológica y el cambio climático.

Consortio ETO

El Consorcio ETO es una red dirigida por sus propios miembros, compuesto por un gran número de OSC y académicos/as interesados en la promoción y protección de los derechos humanos.

Fundado en Ginebra en 2007, el Consorcio ETO tiene como objetivo abordar los vacíos en la protección de los derechos humanos, que han surgido debido a la inobservancia de las obligaciones extraterritoriales (ETO).

El Consorcio ETO transversaliza y aplica las ETO usando como puntos de referencia clave los 'Principios de Maastricht sobre las Obligaciones Extraterritoriales de los Estados en el Área de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales' (Principios de Maastricht). El Consorcio trabaja continuamente para promover las ETO en múltiples contextos y diversas ocasiones, por ejemplo en conferencias internacionales y regionales, actividades de capacitación, trabajo de casos, investigación y abogacía.

El Consorcio ETO organiza su trabajo en grupos focales según cuestiones temáticas y regiones

geográficas. Adicionalmente a los grupos focales, existe un grupo de apoyo académico con el mandato aparte de apoyar a los grupos focales y sus miembros. Los miembros del Consorcio ETO transversalizan los Principios de Maastricht en su trabajo diario, tanto individualmente como en cooperación, con el fin de buscar nuevos caminos para abordar algunos de los problemas más urgentes referentes a la protección de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC).

El Consorcio ETO está dirigido por un Comité Directivo integrado por académicos/as y representantes de las OSC de diversas regiones del mundo. El Consorcio designa a una de las s OSC para desempeñar el Secretariado del Consorcio ETO por un cierto período de tiempo.

Las OSC y personas del ámbito académico interesadas en cooperar y/o ser miembros, por favor contactar el Secretariado del Consorcio ETO.

secretariat@etoconsortium.org
www.etoconsortium.org

